

A DESPACHO: 19 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que en el auto que fijó fecha para audiencia inicial no se señaló la hora de realización de la misma. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ARBELAEZ
PEDRO JULIAN GUZMAN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00395-00.

Auto Sustanciación Nro. 026

Visto la constancia secretarial que antecede y verificada la providencia a través de la cual se Fijó nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se evidencia que en el numeral “SEGUNDO de la parte resolutive de la misma, no se señaló la hora de realización.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el yerro presentado a través de la presente providencia, en virtud de lo dispuesto en artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c);**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto de Sustanciación No. 890 del 13 de diciembre de 2023, en el sentido de adicionar la hora para llevar a cabo audiencia fijada, tal como sigue:

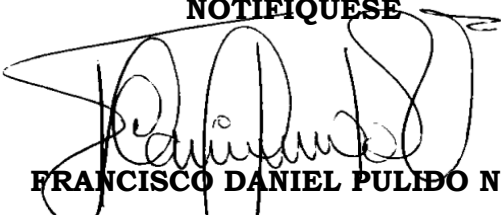
*“(…) **SEGUNDO: SEÑALAR** el día siete (7) de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.*

Se conmina a la parte interesada para que se sirva prestar los medios necesarios para el desplazamiento del funcionario y el empleado del despacho al predio objeto de la presente demanda. De igual manera para que en dicha diligencia presente a los testigos, quienes en dicha audiencia rendirán sus testimonios previamente decretados por el despacho. (…)

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la auto sustanciación No. 890 del 13 de diciembre de 2023.

El Juez,

MZ

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO